

# Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Julio 22 de 1911

NUM. 266

DIRECCIÓN, Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Julio Sandler por calumnia á Miguel Chaime.

En Salta, á trece de Marzo de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida por Miguel Chaime contra Julio Sandler é Isaac B. Roscosky, por calumnia, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto los señores Vocales, se hizo un sorteo, del que resultó el siguiente: doctores Cornejo, Figueroa, Arias, y Torino.

El doctor Cornejo, dijo: Ha venido á conocimiento y resolución de este Tribunal, por el recurso de apelación, la sentencia pronunciada en este juicio corriente de fs. 25 v. á 27, de fecha Agosto 22 del año ppto., por la cual se rechaza la querrela interpuesta por don Miguel Chaime, contra los señores Julio Sandler é Isaac B. Roscosky por calumnia, y absuélvase al primero.

Examinados detenidamente estos autos, encuentro que la sentencia recurrida está ajustada á derecho y voto, en consecuencia, porqué se confirme, en lo principal, por sus fundamentos; modificándose únicamente en cuanto á los honorarios regulados al doctor Carlos Aranda, reduciéndolos á la cantidad de ciento veinte pesos m/n. con costas en esta Instancia, á cuyo efecto estimo los honorarios del mismo doctor Aranda por su trabajo en esta Instancia en la suma de treinta pesos m/n. Voto pues en este sentido. Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Marzo 28 de 1911.

Y VISTOS: En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase por sus fundamentos, en lo principal, la sentencia recurrida de fs. 25 á 27, de Agosto 22 del año ppto.; y se la modifica en cuanto á los honorarios regulados por la misma, al doctor Carlos Aranda, reduciéndolos á la cantidad de ciento veinte pesos m/n. Con costas en esta Instancia, y al efecto se regulan

los honorarios devengados por el mismo doctor Aranda, en la cantidad de 30 \$ m/n.

Tomada razón, y repuestos los sellos devuélvase.

ABRAHAM CORNEJO.—FLAVIO ARIAS.  
—ARTURO S. TORINO.—R. P. FIGUEROA.  
—A. M. OVEJERO.

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza  
E. S.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

OPOSICIÓN de deslinde de la finca San Vicente de don Luis Peyrotti hecha por don Manuel Zerda.

Salta, Julio 10 de 1911.

Y VISTOS:—Estos obrados de los que

RESULTA:

Que á fs. 4 del primer cuerpo de autos, se presenta don Luis Peyrotti diciendo ser propietario de un bien raíz ubicado en el departamento de Anta, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, la propiedad denominada Las Bateas de Ezequiel Ruiz, al Naciente, propiedad de Pablo Huertas denominada Puerta Chiquita; al Poniente, la finca San Vicente de don Antenor Fernandez; y al Sud el Pozo del Tigre de don Tomás Ruiz. El título que acredita el derecho de propiedad de Peyrotti sobre el inmueble indicado consiste en la escritura de venta hecha por don Napoleón Suarez quien, á su vez, lo hubo en público remate en la ejecución seguida por don Escolástico C. Arredondo contra don Vicente Salto. Encontrándose llenados los extremos requeridos por el art. 570 del Código de Procedimientos en lo C y C. interpone el presentante acción de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca citada, proponiendo como perito al agrimensor público don Hector Chiostrí é indicando que la operación debe ser presidida por el Juez de Paz P. ó S. de Anta;

Que por tanto de fs. 7 vt. se ordena sea practicado el deslinde solicitado por Peyrotti;

Que á fs. 16 consta que el perito Chiostrí es puesto en posesión de su cargo;

Que á fs. 225 corre la presentación del mismo perito ante el Departamento Topográfico con el expediente y plano del deslinde de la finca San Vicente or-

denado por este juzgado, poniéndolo á consideración de dicho Departamento para su aprobación técnica, agregando que el referido deslinde ha motivado forzosamente el de las fincas San José de Flores y Pozo Verde, cuyas operaciones se han practicado en virtud de la misma comisión conferida á Chiostrí, pues los interesados no han propuesto otro perito, y finalmente hace presente que en el expediente presentado existen cuatro protestas de los interesados en esas operaciones;

Que de fs. 226 á fs. 230 corre el informe del Departamento Topográfico diciendo que el trabajo topográfico del perito agrimensor está completo y en las voluminosas diligencias que presenta y el plano, hay elementos de juicio bastantes para el estudio de las operaciones en juicio.

Que á fs. 65 del 2º cuerpo del expediente, se presenta don Manuel Zerda y dice: que por los títulos que corren agregados á los autos, el informe del agrimensor, el reconocimiento de las partes y los títulos que se acompañan por el presentante, consta que éste es propietario de Santo Domingo primera Merced de San Vicente; que habiéndose protestado por el presentante el deslinde practicado por el agrimensor Chiostrí, viene á formalizar dicha protesta y al hacerlo pide que el juzgado no apruebe la aludida operación, con expresa condenación en costas; que son varios los fundamentos en que el presentante apoya su pedido: en primer lugar, á fs. 152 y 153 del primer cuerpo de expediente, corre agregado un arreglo ó convenio celebrado entre don Manuel Zerda y los señores Peyrotti y Quiroga por el que se comprometen á respetar como límite separativo de sus propiedades la línea convenida entre ellos; la que está indicada en los números 1º y 2º de dicho convenio; el presentante ha manifestado y manifiesta nuevamente su voluntad de cumplir y hacer cumplir el referido convenio, y el agrimensor debió arreglar su operación á lo convenido por las partes, desde que su misión es de tratar, por todos los medios posibles, de obtener un acuerdo en los casos que exista pugna de intereses ó pretensiones encontradas, de manera que no ha podido por su propia autoridad, dejar sin efecto el convenio aludido, y es por ello que el presentante pide al juzgado que se pronuncie especialmente sobre este punto declarando obligatoria para las partes contratantes la línea convenida en el referido instrumento; no obstante

esta circunstancia, dice el presentante, la operación que analiza no puede ser aceptada por su parte, ni mucho menos merecer la aprobación del juzgado: en efecto, ella altera deslindes anteriores como el practicado por el agrimensor Shossing, según lo confiesa el mismo señor Quiroga á fs. 160 y altera tambien el deslinde de Santo Domingo practicado por el mismo agrimensor Chiostrí, aprobado judicialmente en el año 1903 como consta del expediente respectivo que se encuentra en el Archivo General de la Provincia; todos estos antecedentes, agrega, hacia notar con sobrada previsión la Oficina Topográfica al dar las instrucciones del caso solicitadas por el agrimensor antes de efectuar la operación, y esto mismo lo hace notar después; al dictaminar sobre el valor técnico de la misma, pero ninguna de estas circunstancias ha tenido en cuenta el agrimensor Chiostrí, y considerándose árbitro y juez único en la materia desecha compromisos, anula deslindes anteriores y lo que es peor aún, altera operaciones practicadas por el mismo y que, con la aprobación judicial respectiva, han pasado á la categoría de diligencias sobre las que existe cosa juzgada; que reproduce, por lo demás, los fundamentos de la protesta del mismo presentante corriente de fs. 165 á fs. 169 del primer cuerpo de expediente, los que con respecto á la dirección que deben llevar las líneas de Norte á Sud, están abonados por la opinión de la Oficina Topográfica;

Que á fs. 68 se presenta don Luis Peyrotti y contestando á la oposición deducida por Zerda dice: que por las razones que expone el presentante debe ser rechazada dicha oposición y aprobada por tanto la operación realizada por el perito Chiostrí, con expresa condenación en costas; que el primer fundamento estriba en que se celebró entre las partes un convenio, el que corre de fs. 152 á fs. 153 del primer cuerpo de expediente, en virtud del cual se señaló como línea separativa que va del ángulo Noreste de la finca Santo Domingo al Naciente, formando ángulo recto con la que partiendo del mismo punto va al Sud, línea representada en el plano por la dibujada con tinta roja, que va del punto J al L; que la parte de Zerda sostiene la validez del convenio diciéndose dispuesta á cumplirlo y hacerlo cumplir, pero el presentante sostiene, á su vez, que ese convenio carece de todo valor, por una parte, no pudiendo considerarse concluido, y que es radicalmente nulo, por otra, aún á haber sido concluido definitivamente; que el convenio es pura y simplemente una transacción, calificándola así las partes contratantes y encuadrando perfectamente dentro de la definición del art. 832 del Código Civil; que tratándose de transacciones, existe una prescripción especial, le del art. 838 del mismo có-

digo, que dice: «Si la transacción versare sobre derechos ya litigiosos, no se podrá hacer válidamente sino presentándola al juez de la causa, firmada por los interesados». «Antes que las partes se presenten al juez exponiendo la transacción que hubiesen hecho, ó antes que acompañen la escritura en que ella conste, la transacción no se tendrá por concluida y los interesados podrán desistir de élla»; que en el caso «sub iudice» se trata de una transacción sobre derechos ya litigiosos puesto que el pleito ha nacido desde el momento que procediendo el agrimensor á verificar la operación para que este juzgado lo comisionó, surgió una oposición y protesta y distintas diligencias de averiguación de los derechos respectivos; que la causa está radicada en este juzgado y el juez comisionado es un simple y mero ejecutor y su papel debió limitarse á presidir el deslinde, sin poder considerárselo el juez de la causa, ni ser válida la transacción presentada ante él, mientras no lo hubiera sido ante este juzgado; que de fs. 156 á fs. 158 del primer cuerpo de expediente, corre la presentación de Peyrotti y su condómino Basilio Quiroga, en que desisten expresamente de la transacción, de modo que ha quedado sin efecto antes de que hubiera llegado á conocimiento de este juzgado; que se hace un cargo injusto al agrimensor al aseverar que por si y ante si ha prescindido de esta transacción, siendo así que se ha limitado á cumplir la voluntad de las partes, trazando la verdadera línea separativa y marcando con tinta roja la de la transacción para el caso que este juzgado la declarara subsistente; que á no mediar esta circunstancia, la transacción tampoco valdrá por haber obrado Peyrotti por error, pues él entendía que aceptada la línea del arreglo, la finca San Vicente subsistiría en el terreno como una unidad, tal como es, pero la traza posterior de la línea de las heredades situadas al Norte ha venido á demostrar el error en que se había incurrido, pues San Vicente en vez de ser una finca se componía por dos fracciones de terrenos enteramente aisladas, la una de la otra; que aún á no existir el art. 838 del Código Civil, invoca el presentante el art. 2753 del mismo código, que dice: «el deslinde de los terrenos puede hacerse entre ellos, que conste de escritura pública». «Bajo otra forma, sería de ninguna valor»; que no teniendo valor alguno el convenio sobre límites, y de acuerdo con las razones expuestas, la aprobación de la operación realizada por el perito se impone *ipso facto*, por cuanto se basa en los títulos de propiedad del presentante, que no están contrariados por la parte de Zerda; que de fs. 35 á 67 del primer cuerpo del expediente, corren los títulos de propiedad de Peyrotti en condominio con don Basilio Quiroga y

ellos señalan como límite sur de la finca deslindada por la parte meridional del Bañado de San Vicente; Que los títulos de propiedad de Zerda que corren de fs. 1 á 39 del segundo cuerpo del expediente, en cambio, no indican límite determinado, reduciéndose á decir que la finca del señor Zerda colinda con terrenos de los Herrera ó Saravia, ó con la 2.<sup>a</sup> Merced de San Vicente; Que en este silencio de los títulos de Zerda, hay que estar á la especificación precisa de los títulos de Peyrotti y Quiroga; Que al argumento de la parte de Zerda de que la operación por ella protestada viene á alterar los deslindes de la finca «Santo Domingo» hechos anteriormente por el señor Shossing y el mismo Chiostrí, responde el presentante que tales deslindes no pueden influir en la configuración y extensión de la misma finca deslindada, la que queda íntegramente respetada, como se ve en el plano, y que la aprobación de ellos no puede hacer otra cosa juzgada, ni alterar en nada los derechos, con relación al límite meridional de «San Vicente», en cuanto colinda con el señor Zerda; Que no ha sido parte en aquel juicio, el cual ha versado sobre Santo Domingo, hoy de Peyrotti, no sobre Santo Domingo del opositor, y que como el señor Quiroga no ha sido parte en aquel juicio, no puede ser perjudicado por deslindes en que no intervino;

Que en cuanto á las argumentaciones que desarrolla el señor Agustín Yanci á fs. 165 y que el apoderado del señor Zerda reproduce, contesta el presentante con los fundamentos del agrimensor en su informe con que acompaña las operaciones de deslinde, limitándose el presentante á observar que el deslinde pedido por don Tadeo Herrera, en virtud del cual el agrimensor Shossing puso algunos mojones en el Bañado del Simbolar no fué aprobado, de manera que no tiene valor alguno, y en cambio, la operación realizada por el señor Chiostrí es la reproducción exacta de la que hiciera el señor Falcón, de acuerdo con los títulos de propiedad:

(Concluirá)

## JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Nicanor Córdoba por hurto de un acordeón á Justiniano Eeo.

Salta, Julio 14 de 1911.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida contra Nicanor Córdoba, sin apodo, de 36 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Caseros entre Jujuy y Arenales, acusado por hurto de un acordeón á Justiniano Eeo, y

## CONSIDERANDÓ:

1º Que por las constancias de autos resulta suficientemente comprobado que el procesado Nicanor Córdoba, es el autor y único responsable del delito que se le imputa.

2º Atendiendo al monto de lo hurtado, el caso está encuadrado en la disposición del artículo 34 de la Ley de R. al C. Penal, con las circunstancias agravantes de las reincidencias por varias veces y sin ninguna atenuante.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación, fallo: condenando á Nicanor Córdoba, á la pena de diez meses de arresto, y resultando de autos tener cumplida dicha pena con el tiempo de prisión preventiva sufrido, póngasele en libertad, librese el correspondiente oficio.

PIO A. SARAVIA

Ante mí—

Camilo Padilla.  
Strio.

CAUSA contra Timoteo Rodriguez, por hurto á José Barrionuevo y á Anacleto Cañizarez.

Salta, Julio 30 de 1911.

Vista esta causa criminal seguida de oficio contra Timoteo Rodriguez por hurto á José Barrionuevo y á Anacleto Cañizarez, y,

## CONSIDERANDO:

1º Que en sus declaraciones indagatorias de fs. 5 y 8, el procesado confiesa ser autor de los delitos que se le imputan, como asimismo ser su único responsable.

2º Que de la misma confesión del reo resulta que este ha incurrido en reincidencia y reiteración.

3º Que las declaraciones de los testigos corriente de fojas 2 á 4, corroboran la confesión del procesado.

4º Que la circunstancia de escalamiento, no se halla legalmente comprobada, como tampoco la circunstancia de ebriedad del reo.

5º Que el valor de la cosa hurtada no pasa de cien pesos.

Por estas consideraciones y las concordantes del señor Agente Fiscal y de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de R. al Cód. Penal, fallo: condenando á Timoteo Rodriguez por los delitos de hurto, á la pena de un año de arresto, con descuento del tiempo de cárcel sufrido, con costas y resultando de autos tener cumplida esta pena, con el tiempo de prisión preventiva sufrido, póngasele en libertad.

PIO A. SARAVIA

Ante mí—

Camilo Padilla  
Strio,

## Leyes y Decretos

Visto el reglamento formulado por el departamento de Obras Públicas de la Provincia, para el servicio de aguas corrientes en el pueblo de Chicoana—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido reglamento en todas sus partes y vuelva al mismo departamento para su aplicación.

Art. 2º Autorízase al departamento de Obras Públicas, para haber la publicación de dicha reglamentación en el número de ejemplares que considerase conveniente, para distribuirse entre los propietarios de aquella población.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Julio 18 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor don Benédicte Leites del puesto de encargado de la Oficina del Registro Civil de la 2ª sección del departamento de Orán.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el referido cargo á don Efigenio Martínez.

Art. 2º El nombrado recibirá del renunciante los libros y demás elementos de la Oficina bajo inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 19 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,  
S. S.

Ministerio de  
Hacienda

Vista la precedente solicitud del jubilado don José Guzman, en la que pide una licencia temporaria para residir fuera de la Provincia cumpliendo la prescripción respectiva de la ley de pensiones y jubilaciones.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Acuérdesse el permiso temporario solicitado por el recurrente para

residir en el departamento de Ledesma, (Jujuy)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Julio 17 de 1911.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ.

Es copia—

Juan Martin Leguizamón  
S. S.

Habiendo manifestado el señor Jefe de Policía en nota del 17 del presente mes, la necesidad de aumentar en cuarenta plazas el número de agentes para la vigilancia de esta ciudad y en cuatro más al de agentes de la Comisaría de Investigaciones por ser insuficiente el que la ley de Presupuesto vigente designa para ambos servicios y considerando: 1º Que los sueldos que fija la misma ley de Presupuesto son demasiado exiguos no pudiéndose conseguir por esta causa, contratar el número de agentes fijado en aquella ley.

2º. Que existen en la partida del Presupuesto, relativo al personal del cuerpo de vigilantes, economías con las cuales se alcanza á cubrir el gasto que originará el aumento de personal propuesto.

3º. Que sería muy difícil en la actualidad contratar agentes para el servicio policial con solo el sueldo asignado en la ley de Presupuesto, sin fijar una cuota de ingreso de cincuenta pesos como la que propone el señor Jefe de Policía y que serviría de estímulo para las personas que se contrataren como agentes y, considerando finalmente que el crecimiento y desarrollo de la población y del comercio la ciudad requieren mayor vigilancia que la que existe en la actualidad.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Jefe de Policía para contratar cuarenta agentes más sobre el número asignado en el Presupuesto actual para la vigilancia de la ciudad, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales y una cuota de cincuenta pesos de ingreso y á más cuatro agentes de investigación con el sueldo mensual de cien pesos.

Art. 2º El exceso de gasto que ocasiona el presente decreto, se imputará al mismo.

Art. 3º Dése cuenta de este decreto á la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Julio 19 de 1911

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Julio 19 de 1911.

Vista la nota del Banco Provincial de 18 del presente mes, en la que manifiesta que existen en las arcas de ese establecimiento, veinte mil trescientos ochenta y nueve pesos en títulos de crédito que corresponde retirar de la circulación.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Señálase el día viernes 21 del presente mes, á horas 2 de la tarde, para que tenga lugar en acto público la incineración de los expresados títulos, en el mismo local del Banco, y en presencia de una comisión compuesta del señor Sub-secretario de Hacienda, del Agente Fiscal, del contador General de la Provincia y del escribano de Gobierno, quien levantará el acta respectiva, con las formalidades de estilo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ.

Es copia:—

Juan Martin Leguizamón  
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Napoleón Plaza, de los cargos de Juez Suplente de la 2ª Sección del departamento de Guachipas, y de comisario auxiliar de policía, del partido de Alemania, jurisdicción del mismo departamento, y vistas las ternas pasadas por la comisión municipal, para la provisión del primero de aquellos puestos—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar dichos cargos, al señor Fanor Armella.

Art. 2º. El nombrado se recibirá del cargo de Juez de Paz suplente, previos los requisitos exigidos por la ley.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta, Julio 20 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.  
S. S.

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Julio 20 de 1911.

Encontrándose enfermo el señor Receptor General de Rentas don Mariano F. Cornejo y siendo indispensable el despacho de asuntos urgentes que requieren la firma de este funcionario—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase al auxiliar de la Receptoría General don Felipe Gómez del Junco, para suscribir todas aquellas diligencias urgentes que requieran la firma del Receptor General.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Juan Martin Leguizamón  
S. S.

## Edictos

Habiendo el Síndico presentado la graduación de créditos en la quiebra de don Francisco Prinsl, el señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Julio 15 de 1911.—De acuerdo con lo dispuesto por el art. 1497 del Código de Comercio, póngase en secretaría por el término perentorio de ocho días las piezas indicadas en el punto 1º del petitorio, á fin de que los acreedores tomen conocimiento de ellas y puedan hacer las observaciones que crean convenientes, bajo apercibimiento de ser tomado en silencio como una aprobación.—Al efecto publíquese edictos por igual término en la forma de estilo é insértese en el "Boletín Oficial".—Convócase á los acreedores á una junta al objeto indicado por el art. 1512 del Código citado, la que tendrá lugar el día 26 del corriente mes á horas 3 p.m. Repóngase los sellos—Francisco F. Sosa.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Julio 19 de 1911.—David Gudino, secretario. 157vJ1.27

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del señor J. ADOLFO CAJAL, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se citen por edictos que se publicarán durante treinta días, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión en cualquier carácter, para que se presenten á hacerlos valer durante dicho término, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Julio 19 de 1911.—M. Sanmillán, secretario. 158vA.20

Habiéndose presentado en este juzgado al doctor José Saravia con poder bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Carabajal ó Carabajal, este juzgado ha provido lo siguiente:—Salta Julio 6 de 1911. Por presentado con los documentos que acompaña, téngasela por parte y procédase al deslinde que se solicita por el agrimensor don Manuel Lapidó, previa publicación de edictos durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA, Nueva Epoca y por una vez en el BOLETIN OFICIAL con las indicaciones que establece el art. 575 del Código de P. C. y C. Señálase para

el comienzo de las operaciones el día 14 y siguiente en Agosto, hasta el 30 de Setiembre del corriente año, hábiles. Póngase en posesión del cargo al perito, previo juramento. ARIAS.—Los límites de la propiedad á deslindarse son: al Norte, el Rio de Corralito que va á confluir con el de Quebrada del Toro; al Sud con las propiedades Agua Chuya, La Viña; al Naciente la confluencia del Corralito y Agua Chuya y por el Poniente, las cumbres del cerro que livide Carabajal de la finca Malcante.—Lo que se hace saber á los interesadas á sus efectos.—M. Sanmillán, secretario. 159vA.20

Habiéndose presentado el señor Ivar Hoppe con títulos bastantes pidiendo mensura, deslinde y amojonamiento de la estancia "Camba" ubicada en el departamento de Orán, aprendida bajo los siguientes límites: al Norte, el río Santa María, por el Sud, con la medianía que divide con la estancia "La Maná", propiedad del señor Vicente Arquati; por el Este, con la estancia "Dolores", propiedad del señor Simón Ledesma y por el Oeste con la estancia "Cedro Solo", propiedad de los señores Leach Hnos. El señor juez ha provido lo siguiente:—Salta Julio 18 de 1911.—Por presentado con los documentos que se acompaña, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble que se expresa por el perito propuesto señor Skjold A. Simeisen, previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial" con las indicaciones que establece en el art. 575 del C. de Procedimientos Civil y Comercial.—Señálase el día 1º y siguientes de Setiembre hasta el 31 de Octubre hábiles del corriente año para el comienzo de la operación previa citación de colindantes.—Arias.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del siguiente edicto.—Salta, Julio 20 de 1911.—M. Sanmillán, sec. 160vA.21

Habiéndose presentado los señores Mo-ya Hermanos, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca antes Hueco, hoy Unión sita en el departamento de Anta la que colinda por el Norte con el Rio Dorado, por el Sud con las Lomitas, por el Este con propiedad de don Francisco Suarez y por el Oeste con propiedad de don Cruz Ibarguren, se hace saber por el presente, que se ha ordenado se practique dicha operación, por el perito propuesto ingeniero don Manuel Lapidó y que se ha señalado el día primero y siguientes del mes de Setiembre hasta el 31 de Octubre del presente año para que dé principio á la operación. Lo que se hace saber por el presente á todos los que puedan tener interés en esta operación, para que se presenten á hacer valer sus derechos por ante el señor juez de primera instancia Sr. doctor Vicente Arias y secretaria del suscripto.—Salta diez y nueve de Julio de mil novecientos once.—M. Sanmillán, secretario. 161vA.21

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.